

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:7899/2014****AUTORIZA A LA SRA. MARA INÉS  
ESPINOZA HERAZO LA CAPTURA DE  
GUANACOS Y VICUÑAS CON FINES  
CIENTÍFICOS.**

Santiago, 23/ 10/ 2014

**VISTOS:**

Lo solicitado por el interesado con fecha de 2 de Octubre de 2014; Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio Agrícola y Ganadero; Ley 4.601, de Caza, modificada por la ley N° 19.473, de 1996; D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 2433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Resolución Exenta N° 437 del 21 de enero de 2013.

**CONSIDERANDO:**

1. Que para fines de investigación, la Señora Mara Inés Espinosa Herazo, solicita permiso de Captura Científica.

**RESUELVO:**

1. Autorízase a la Sra. Mara Inés Espinoza Herazo, RUT [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de Guanacos y Vicuñas bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de 30 ejemplares de la especie *Lama guanicoe* (Guanaco) y 30 ejemplares de la especie *Vicugna vicugna* (Vicuña) mediante inmovilización química a distancia utilizando rifles de aire comprimido y dardos TelinjectMR, en el sector comprendido a lo largo de la gradiente altitudinal desde el nivel del mar en la comuna de la Higuera hasta la alta montaña de la comuna de Alto del Carmen (4.000 MSNM) y en una gradiente altitudinal costero desde la comuna de la Higuera hasta la comuna de Caldera, las Regiones de Coquimbo y Atacama, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de Octubre del 2015.
3. Se autoriza la utilización de Medetomidina y Ketamina como anestésicos, Atipamezole como antagonista, la extracción de muestra de sangre y la colocación de collares GPS-GSM y satelitales en los ejemplares capturados.

Los ejemplares capturados, una vez tomadas las medidas morfológicas, tomadas las muestras de sangre y colocados los collares, serán dejados en el mismo sitio de captura, no pudiendo permanecer en cautiverio por períodos mayores a una hora. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar, se deberá dar aviso al SAG de la región correspondiente al sitio de captura.

4. Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y los investigadores.
5. Para las capturas se autoriza, bajo la supervisión del investigador responsable en terreno, a Cristian Bonacic S., Rut: [REDACTED], Jose Luis Riveros F. Rut: [REDACTED] Benito Gonzalez, Rut: [REDACTED] y Esperanza Beltrami, Rut: [REDACTED]

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta Resolución.

6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Atacama, al mail del encargado R.N.R cristian.sotomayor@sag.gob.cl, a la Dirección Regional SAG Región de Coquimbo, al mail del encargado R.N.R raul.torres@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de las capturas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, la Sra. Mara Inés Espinosa Herazo deberá enviar a las Direcciones Regionales SAG respectivas y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido. En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.
9. Toda Infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO  
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			
CV	Digital			
CV 2	Digital			

RAF/AAS

Distribución:

- Lorena Roco Zamorano - Directora Regional (TyP) Dirección de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional (TyP) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre

División Protección de los Recursos Naturales Renovables



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1410.acepta.com/v01/48dd3103f3b967da6cd3de5c20327f321703bfa0>